



Dip. Raymundo Arreola Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXIII Legislatura
PRESENTE

Alma Mireya González Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 36 y la fracción I del artículo 44, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura **Iniciativa de Decreto que contiene proyecto que reforma el artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano el constituirse como una República representativa y democrática, compuesta por estados libres y soberanos, como es el caso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo es el documento que contiene el sendero jurídico electoral de nuestra Entidad; en él se establecen además los lineamientos bajo los cuales habrá de llevarse a cabo la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo y de los ayuntamientos en el Estado; señalando el principio de mayoría relativa mediante el sufragio popular y las reglas a seguir para la asignación de espacios por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, y el número de síndicos y regidores que la ley determine; de igual manera en la elección de ayuntamientos se introduce el principio de representación proporcional.

En relación al principio de representación proporcional, es preciso destacar que el mismo es necesario para que exista un equilibrio de fuerzas al interior de los



ayuntamientos, mismo que otorga certeza a la ciudadanía en el andar de la administración pública municipal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden que ocupan los candidatos a éste cargo en la planilla a integrar el Ayuntamiento, limitando con ello la asignación a los candidatos a regidores postulados; sin embargo con el mecanismo existente se deja fuera la experiencia y capacidad adquirida por quienes son candidatos a presidentes municipales y candidatos a síndicos, ya que al limitar el reparto de espacios de representación proporcional a los candidatos a regidores, se les excluye de la posibilidad de ser parte del cabildo al cual pretendían representar.

En consecuencia, y con la finalidad de no excluir en el equilibrio de fuerzas políticas al interior de los ayuntamientos a quienes contiendan por los cargos de presidentes municipales y síndicos, es que propongo la presente reforma al Código Electoral del Estado, que consiste en incluirlos en la asignación de las regidurías de representación proporcional, ya que la experiencia que poseen quienes se registran a los cargos citados es basta y considero que dicha experiencia puede ser aprovechada para una mejor administración del municipio.

Nuestros municipios requieren de profesionalización, por tanto debemos construir puentes que nos permitan lograr un equilibrio de poderes al interior de los ayuntamientos y con ello lograr “Un mejor Michoacán”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 36 y la fracción I del artículo 44, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213. *La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden **de la integración total de la planilla***



registrada para tal efecto ante el instituto electoral de Michoacán, iniciando dicha asignación por el candidato a Presidente Municipal, seguido del candidato a Síndico y los candidatos a regidores. Los partidos políticos y coaliciones que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán. Palacio del Poder Legislativo, a los 13 días del mes de abril de 2016.

Dip. Alma Mireya González Sánchez